

**ASIGNACION ASESORÍA EXTERNA SENADOR MATIAS WALKER PRIETO**  
**FORMULARIO ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOSA HONORARIOS**

**ASESOR EXTERNO: PATRICIA SEPULVEDA LOPEZ**

**MES Y AÑO : MARZO AÑO 2024**

**BOLETA DE HONORARIOS/FACTURA N°22 del 5.04.2024**

Señor Jefe de Finanzas: En cumplimiento de la Resolución N° 04/2018, de 29 de junio de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, informo a Ud. lo siguiente:

**PRESTACION DE SERVICIOS** (De acuerdo a Cláusula Segunda del contrato):

Se asistió a reuniones en la Región de Coquimbo, acompañando al senador Matías Walker tomando nota de las conclusiones, con la finalidad de que fueran traducidas en un proyecto de ley y minutas.

**ASESORÍA EXTERNA PRESTADA EN EL MES:** MARZO 2024

**I.- Elaboración de informes, minutas u otros documentos entregables**, copia de los cuales se enviará en formato digital, El informe entregado tendrá carácter de público, en los términos referentes al art 21 primero de la ley N°20.285, salvo informes donde se invoque causales legales para su no difusión total o parcial la que se extenderá por el plazo establecido en el art 22 de la mencionada ley.

<b>Tipo de reporte (Informe, minuta u otro formato físico)</b>	<b>Descripción del Informe (materia)</b>	<b>DOCUMENTO RESERVADO (SI / NO)</b>
Minuta	MINUTA PROYECTO DE LEY SOBRE ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES N ° 21.302, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	NO
Minuta	Proyecto de Ley que modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de casación en los casos que indica Boletín N°16204-1	NO
Minuta		NO
Minuta		NO

Minuta		NO

**En caso de que el Documento sea Reservado, debe indicarse la causa legal; si es reservado en forma parcial, debe mencionarse la parte afecta a Reserva.**


**II.- Asesoría presencial:** (asistencia a sesiones de Comisión, participación en reuniones de trabajo, colaboración en visitas a terreno, etc.)

Fecha	Lugar donde desempeñó la labor de asesoría. En caso de asistencia a sesiones de Comisión, indicar a cuál.	Materia tratada (Descripción general de temas abordados en cada actividad que se reporta)	Asistentes (Identificar personas que participaron de la reunión de trabajo o autoridad con quien se sostuvo audiencia). No es necesario mencionar los asistentes cuando se trate de sesiones de Comisión.
27 marzo 2024	Planta delta enami ovalle	Crisis hídrica y presentación de ideas para modificar leyes y destrabar procedimientos burocráticos en ámbito minero	Concejales de la comuna dirigentes sindicales trabajadores y directivos de planta delta enami
28 de marzo de 2024	Municipalidad de illapel	Minuta y orientación de problemas existentes en el avance de proyectos y entrega de información sobre proyectos relativos a viviendas sociales	Alcalde de la comuna concejales cores y dirigentes vecinales de la comuna de illapel

Planta delta enami comuna de ovalle



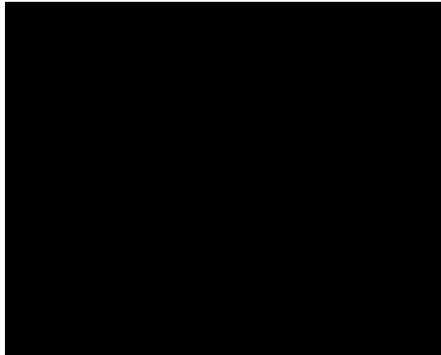


Illapel reunión con dirigentes de comités habitacionales y autoridades comunales

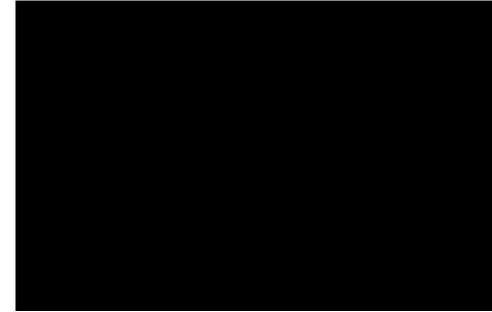


**III.- Asesoría no presencial:** (consultas telefónicas, por correo electrónico u otra forma de comunicación a distancia)

Fecha	Materias tratadas (Descripción general de tema abordado en la asesoría)	Forma de Comunicación Correo electrónico, teléfono, otros (especificar)



FIRMA SENADOR



FIRMA ASESOR EXTERNO  
(o representante legal)

MINUTA PROYECTO DE LEY SOBRE ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES N° 21.302, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA

BOLETÍN N° 15.351-07

**Señala el mensaje que la iniciativa “pretende contribuir al lato proceso de modificación y actualización de la legislación nacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para su concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño”, siendo parte de los esfuerzos de este gobierno, dotar un ordenamiento jurídico e institucional robusto en materia de niñez y adolescencia, capaz de asegurar la efectiva promoción y protección de sus derechos. Con ello, más allá del mandato legal, se entiende necesario incorporar elementos que puedan ir asegurando el cumplimiento efectivo de los derechos del niño, reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente.**

**La Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, publicada el 15.03.22, incorpora en su 5° disposición transitoria el mandato para el Presidente de la República de enviar al Congreso Nacional, en el plazo de 6 meses desde la publicación de la ley, un proyecto de ley “con el objeto de concordar y armonizar” las leyes N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, y N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, con la referida Ley N° 21.430 “en todas las materias necesarias, a excepción de las relativas al régimen de subvenciones”.**

**Esto tiene su origen en que han sido aprobadas en distintos momentos, dos de las leyes más importantes que han robustecido el ordenamiento jurídico en materia de infancia y adolescencia en Chile. Surgiendo inicialmente la Ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y posteriormente la Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, cuyo ámbito de aplicación es más amplio y universal, creando un sistema de protección integral, a diferencia del primero, que conlleva un subsistema de protección especializada. Pero, de la publicación de ambas leyes, surgen una serie de normativas que son necesarias armonizar para entregarle coherencia al marco normativo, en especial, por una serie de sistemas que están interconectados, conceptos, concordancia entre programas, procedimientos, entre otras materias.**

#### **RESUMEN MEJORAS PROPUESTAS**

- 1. Adecuaciones, correcciones y unificaciones de conceptos. De esta manera, se buscan conceptos transversales, tales como protección integral, judicial administrativa, universal especializada**
- 2. Modificaciones y aclaraciones a las líneas de acción y programas ejecutados por el Servicio. Entre ellos, a) diagnóstico clínico especializado, como ente derivador que realiza seguimiento; clarificación del uso de los recursos de los planes de intervención; b) la acreditación de programas, cuya función corresponde al Servicio de Protección Especializada y al Consejo de Expertos, no a la Subsecretaría de la Niñez.**
- 3. Precisiones y aclaraciones a los procedimientos de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en sedes administrativa y judicial.**
- 4. Precisiones y aclaraciones a las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez.**

- 5. Mejoramientos en la gobernanza institucional y la articulación territorial. Fortalecimiento de la institucionalidad del Sistema de Garantías: mesas de articulación interinstitucional; consejo consultivo nacional; comité interministerial; Política Nacional**
- 6. Modificaciones y mejoramientos al procedimiento administrativo sancionador efectuado por el Servicio.**
- 7. Aclaraciones y precisiones a los procedimientos de supervisión y fiscalización de los proyectos ejecutados por el Servicio y por los colaboradores acreditados.**
- 8. Mejoramientos a los procedimientos de administración de cierre y administración provisional**
- 9. Modificaciones a las funciones de los directores regionales del Servicio**
- 10. Adecuaciones al deber de reserva y confidencialidad establecida en el artículo 64 de la Ley N° 21.430.**
- 11. Aclaraciones a las normas relacionadas con el cálculo, retención y uso de los aportes financieros del Estado de la ley N° 20.032.**
- 12. Aclaraciones y especificaciones a las obligaciones de los colaboradores acreditados, contenidas en la Ley N° 20.032**
- 13. Otras modificaciones a las leyes objeto del proyecto de ley para la correcta instalación y funcionamiento del Servicio.**

**Proyecto de Ley que modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de casación en los casos que indica Boletín N°16204-1**

Este proyecto de ley descansa en la necesidad de otorgar certeza jurídica al sistema recursivo en materia ambiental, resguardando la garantía constitucional de un racional y justo procedimiento, lo que actualmente no se está entregando a través de la legislación que regula los recursos judiciales que proceden en contra de las sentencias que dictan los Tribunales Ambientales con ocasión de las materias y/o asuntos que se someten su conocimiento. Especialmente, al existir norma expresa que dispone que únicamente dichas sentencias pueden ser recurridas a través del recurso de casación sólo en aquellas materias expresamente contempladas en el artículo 26 de la Ley 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

A mayor abundamiento, se ha señalado durante la discusión de este proyecto que este diseño del régimen de impugnación se estructuró sobre la base de exclusiones y restricciones, hecho que precisamente ha generado diversas complejidades en la práctica.

Es por ello que el objetivo de esta iniciativa es el de modificar el sistema recursivo contenido en la Ley N°20.600, con la finalidad de consagrar la procedencia del recurso de casación en contra de las sentencias emanadas de los Tribunales Ambientales del país. Lo que permitirá tener un mismo sistema recursivo general para las sentencias emanadas de estos tres tribunales especiales.

Esta modificación a la regla que estructura el régimen recursivo contenida en el referido artículo 26, permitirá, por ejemplo, que dichos recursos se puedan interponer en contra de sentencias definitivas que resuelvan las reclamaciones que se susciten en materias tales como:

- las declaraciones de Humedales Urbanos, en virtud de la Ley N°21.202, toda vez que su artículo 3° no indica qué recurso procede en contra de la sentencia definitiva del Tribunal Ambiental.
- En aquellas vinculadas a la Ley 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, conocida como Ley REP, la que actualmente consagra el recurso de reclamación judicial ante los Tribunales Ambientales, por ejemplo, en contra de los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas a la responsabilidad extendida del productor cuando se considere que éstos no se ajustan a la ley o que cause perjuicio, pero sin que se considere recurso alguno en contra de la sentencia definitiva

Asimismo, esta permite que nuestra legislación se alinea con el Acuerdo Regional sobre Justicia Ambiental, llamado Acuerdo de Escazú, donde el acceso a la justicia es uno de sus pilares y que ha establecido en su artículo 8 que:

“1. Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales **de acuerdo con las garantías del debido proceso**.

2. Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y **recurrir**, fondo y el procedimiento”

Así, por lo expuesto desde la Comisión de Medio Ambiente, concurrimos aprobando este proyecto, lo que colabora en generar, como se ha señalado, un sistema recursivo general para las sentencias de los Tribunales Ambientales; propicia una unificación de los criterios que emanan de esta jurisdicción, lo que además no sólo tiene impacto en la regulación vigente, sino que vinculará a las normas que se dicten a futuro.

De esta manera, la iniciativa promueve:

- Una doble revisión, que tal como se señaló durante su discusión en la comisión, se condice de mejor forma con el debido proceso;

- Aporta seguridad jurídica, toda vez que de los antecedentes conocidos ha quedado en evidencia que no se les entrega a los litigantes reglas claras para decidir recurrir de apelación, casación o queja
- Por ello, se eliminan así los problemas procedimentales entregando una solución y claridad
- Entrega condiciones de igualdad ante la ley mediante las mismas herramientas para los litigantes que pueden recurrir con ocasión de las decisiones de la justicia ambiental.

En concreto, esta iniciativa viene a subsanar una dificultad procesal de hecho, que ha implicado una falta de unificación, incertezas e inclusive indefensión en materia ambiental, al existir en la actualidad diversas interpretaciones sobre esta materia, resultando fundamental aclarar esta problemática por medio del presente proyecto de ley